



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, la Resolución Directoral N° 000223-2021-DGDP/MC de fecha 27 de agosto de 2021; las Cartas N° 000473-2021-DGDP/MC y N° 000474-2021-DGDP/MC ambas de fecha 27 de agosto de 2021; las Actas de Notificación Administrativa N° 6281-1-1y N° 6282-1-1 ambas de fecha 06 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000072-2020-DCS/MC de fecha 31 de agosto de 2020 (**en adelante, la RD de PAS**), la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. Cesar Quiroz Tafur, identificado con DNI N° 15711131 y el Sr. Jean Pineda Ramírez identificado con DNI N° 44724140, por ser presuntos responsables de haber ocasionado la alteración de un sector de la Sitio Arqueológico El Faro, afectación ocasionada por la remoción del terreno, con maquinaria pesada, lo cual modificó el aspecto original de los desniveles del área intangible del bien cultural; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000223-2021-DGDP/MC de fecha 27 de agosto de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los citados administrados, disponiendo, entre otros puntos:

- **IMPONER** al administrado **CESAR QUIROZ TAFUR**, identificado con DNI N° 15711131, una sanción de multa ascendente a 0.6 UIT, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración no autorizada del S.A El Faro, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la Resolución Directoral N° 000072-2020-DCS/MC de fecha 31 de agosto de 2020.
- **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el Sr. **JEAN FRANCIS PINEDA RAMIREZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Carta N° 000473-2021-DGDP/MC de fecha 27 de agosto de 2021, se remitió al Sr. Cesar Quiroz Tafur, la Resolución Directoral N° 000223-2021-DGDP/MC y los documentos que la sustentan; resolución que le fue notificada en su domicilio el 6 de setiembre de 2021, siendo recibidos los documentos por su hija, Sra. Susana Quiroz Beteta, identificada con DNI N° 41347239. Cabe indicar que esta notificación se efectuó en el domicilio declarado por el administrado, que obra en la copia certificada de constatación policial de fecha 20 de enero de 2019, que forma parte del expediente administrativo;

Que, mediante Carta N° 000474-2021-DGDP/MC de fecha 27 de agosto de 2021, se remitió al Sr. Jean Francis Pineda Ramirez, la Resolución Directoral N° 000223-2021-DGDP/MC y los documentos que la sustentan; resolución que le fue notificada en su domicilio el 6 de setiembre de 2021, siendo recibidos los documentos por el propio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

administrado, documentos que también le fueron notificados en su casilla electrónica el 27 de agosto de 2021;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, a la fecha, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recursos impugnatorios contra la Resolución Directoral N° 000223-2021-DGDP/MC de fecha 27 de agosto de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000223-2021-DGDP/MC de fecha 27 de agosto de 2021, mediante la cual se dispuso, por un lado, archivar el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el Sr. Jean Francis Pineda Ramirez y, por otro lado, imponer una sanción administrativa de multa, ascendente a 0.6 UIT, contra el Sr. Cesar Quiroz Tafur, por haberse acreditado la responsabilidad de éste último, en la alteración no autorizada del S.A El Faro, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Directoral N° 000072-2020-DCS/MC de fecha 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los administrados y a la Oficina de Ejecutoría Coactiva del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL